

Gaceta Oficial de 31 de agosto de 1974

Gaceta 104

ARTÍCULO 19.-.....

FRACCIÓN V.- El ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para unificar el registro profesional entre esta Entidad y el Distrito y Territorios Federales conforme a las siguientes bases:

a).- Instituir un solo servicio de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas personales con efectos de patente para el ejercicio profesional y de identidad en las actividades profesionales.

b).- reconocer para el ejercicio profesional en el Estado, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual no perderá su validez aunque se den por terminados los convenios.

c).- Intercambiar la información que se requiera, y

d).- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto de los convenios.